



Expediente:	13023364
Radicado:	RE-01712-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/05/2024
Hora:	08:33:03
Folios:	5



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-04437 del 7 de julio de 2021, CORNARE renovó por un término de diez (10) años, una Concesión de Aguas superficiales a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.016.390-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN COCK CORREA**, en beneficio del predio con FMI 017-42691, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja; concesión de aguas que fue otorgada en un caudal total de 1,2329 L/segundos, para uso

Ruta: \\cordc011s.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

doméstico, pecuario y riego, a derivarse de "El Charrascal parte Alta" y "El Charrascal parte Baja".

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-04437 del 07 de julio de 2021, se requirió lo siguiente a la Sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**:

"ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **" Para caudales a otorgar menores a 1 L/seg:** Deberá implementar los dos (2) diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. **Allegar evidencia de comprobantes de pago de la tasa por Uso.**
3. **Presentar el informe final de avance 2018-2020 del plan de ahorro y uso eficiente del agua aprobado mediante la Resolución 112-1024 del 28 de febrero de 2018".**

Que la Resolución con radicado N° RE-04437 del 07 de julio de 2021, fue notificada de manera personal el día 12 de julio de 2021.

Que mediante escrito con radicado N° CE-03343 del 25 de febrero de 2022, cuyo asunto es: *"Respuesta radicado RE-04437-2021, expediente 13023367"*, la Sociedad aduce que allega: i) Documento evidencia de implementación obra de captación y control de caudal, ii) Comprobante de pago tasa por uso del recurso hídrico en el periodo 2021 y iii) Informe de avances PUEAA de los años 2019 y 2020.

Que el día 15 de junio de 2022, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-04254 del 07 de julio de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente respecto a la obra de captación y control de caudal:

"(...) La empresa implementó las obras de captación y control del caudal; sin embargo, en la visita realizada por Cornare no se pudieron aprobar, debido a

que días anteriores un avenida torrencial en la fuente, las afectó y no han podido derivar el agua. (...)

Que el día 07 de febrero de 2023, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00705 del 09 de febrero de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente respecto a la obra de captación y control de caudal:

"La empresa Tahamí y Cultiflores S.A - sede Vallejuelos, ubicada en la Vereda San Miguel del Municipio de La Ceja Antioquia, dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos mediante IT - Informe IT-04254-2022 del 07 de julio 2022.

Se dio cumplimiento a lo siguiente:

- *Realizar mantenimiento en las obras de captación y control del caudal, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado. Se verificaron en campo las obras para caudales inferiores a 1,0 L/s, diseños entregados por La Corporación, implementadas en los puntos autorizados como Charrascal Parte Alta y Charrascal Parte Baja. Ambas obras están cumpliendo con la derivación de los caudales autorizados mediante Resolución RE-04437- 2021 del 07 de julio de 2021 así: Charrascal parte alta 0,99 L/s y Charrascal parte baja 0,242 L/s".*

Así mismo, el informe técnico con radicado N° IT-00705 del 09 de febrero de 2023, se remitió a la Oficina Jurídica de la Corporación, para la actuación correspondiente:

"ACOGER las dos obras de captación y control de caudales inferiores a 1,0 L/s, cuyos diseños fueron entregados por Cornare a la empresas Tahamí y Cultiflores, sede Vallejuelos. Obras implementadas en los puntos autorizados como Charrascal Parte Alta y Charrascal Parte Baja, autorizadas mediante Resolución RE-04437-2021 del 07 de julio de 2021 así: Charrascal parte alta 0,99 L/s y Charrascal parte baja 0,242 L/s. Lo anterior teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe".

Que mediante oficio con radicado N° CS-01839 del 20 de febrero de 2023, la Corporación, remitió copia del informe técnico con radicado N° IT-00705 del 09 de febrero de 2023, a la Sociedad TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A EN REORGANIZACIÓN.

Que el día 07 de febrero de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00681 del 13 de febrero de 2024, en el cual se recomendó lo siguiente a la oficina jurídica:

Ruta: \\cordero01\S_GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

"Con base en el Informe técnico IT -00705-2023 del 09 de julio 2023, y las observaciones y conclusiones del presente informe, se solicita a la oficina jurídica: ACOGER las dos obras de captación y control de caudales inferiores a 1,0 L/s, cuyos diseños fueron entregados por Cornare a la empresas Tahamí y Cultiflores, sede Vallejuelos. Obras implementadas en los puntos autorizados como Charrascal Parte Alta y Charrascal Parte Baja, autorizadas mediante Resolución RE-04437-2021 del 07 de julio de 2021 así: Charrascal parte alta 0,99 L/s y Charrascal parte baja 0,242 L/s"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, *"por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece lo siguiente:

"Artículo 120. *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento

conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-00705 del 09 de febrero de 2023, que soporta la visita técnica realizada el día 07 de febrero de 2023, la Sociedad TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, dio cumplimiento a la obligación de implementar la obra de captación y control de caudal, requerida por la Corporación en la Resolución con radicado N° RE-04437 del 07 de julio de 2021, que fue otorgada en beneficio de un predio ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, así:

- **En cuanto a la Obra de captación y control de caudal fuente Charrascal parte alta:** Coordenadas 75° 22'25" 6°1'16" Se implementó diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare.

Esta obra consta de dos baldes, de acuerdo al diseño de La Corporación y deriva el recurso hídrico hacia un reservorio de aguas que funciona como almacenamiento y distribución. En la visita técnica se realizó aforo volumétrico y se halló un caudal de 0,99 L/s que están siendo captados y derivados para aprovechamiento en la empresa, dicho caudal cumple con el caudal autorizado mediante Resolución RE-04437 del 07 de julio de 2021, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales así: **Fuente El Charrascal Parte alta:** para un uso doméstico en un caudal de 0,0049 L/s, riego en un caudal de 0,182 L/s, pecuario en un caudal de 0,054 L/s y ornamental en un caudal de 0,75 L/s. Total Charrascal parte alta 0,99 L/s.

- **Obra de captación y control Charrascal parte baja:** Coordenadas -75° 22'41"3 6°1'15,7. Se implementó diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. Esta obra consta de dos baldes, de acuerdo al diseño de La Corporación y deriva el recurso hídrico hacia un segundo reservorio de aguas que funciona como almacenamiento y distribución. En la visita técnica se realizó aforo volumétrico y se halló un caudal de 0,10 L/s que están siendo captados y derivados para aprovechamiento en la empresa. Dicho caudal cumple con el caudal autorizado mediante Resolución RE04437-2021 del 07 de julio de 2021 así: **Fuente El Charrascal parte Baja:** para doméstico en un caudal de 0,004 L/s,

riego en un caudal de 0,182 L/s y pecuario en un caudal de 0,056 L/s. caudal total Charrascal parte baja 0,242 L/s. El caudal captado se encuentra inferior al caudal autorizado, por lo que cumple con el buen uso a la fuente hídrica.

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el 07 de febrero de 2023, por medio del presente acto administrativo se procederá a acoger las obras de captación y control de caudal que fueron implementadas por la Sociedad TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N° RE-04437 del 07 de julio de 2021, puesto que ellas cumplen con las especificaciones técnicas acogidas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que captan un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare:

- Las obras implementadas son similares al diseño suministrado por la Corporación, donde se tiene para la **obra 1:** ubicada en el punto identificado como Charrascal parte Alta en las coordenadas longitud 75° 22' 25" y latitud 6° 1' 16" derivación desde la fuente por medio de un tubo de 1 ½ que ingresa hacia un balde plástico de 12 litros, pasando hacia un segundo balde el cual deriva el caudal autorizado por medio de una tubería minera de 1" hacia los tanques de almacenamiento, se aclara que la empresa implementó el diseño de obra económica para caudales menores de un 1,0 L/s. **Obra 2:** ubicada en el punto identificado como Charrascal parte Baja en las coordenadas longitud -75° 22' 41" 3 y latitud 6° 1' 15,7", derivación desde la fuente por medio de un tubo de 1' que ingresa hacia un balde plástico de 12 litros, pasando hacia un segundo balde el cual deriva el caudal autorizado por medio de una tubería minera de 1" hacia los tanques de almacenamiento, se aclara que la empresa implementó el diseño de obra económica para caudales menores de un 1,0 L/s.
- Como sistema de almacenamiento se implementaron dos (2) reservorios de agua los cuales cuentan con sistemas de bombeo y macro medición. Los reservorios cuentan con sistemas de rebose que permiten devolver los excedentes a la fuente el Charrascal parte Alta y Baja.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-03343 del 25 de febrero de 2022.
- Informe técnico con radicado N° IT-00705 del 09 de febrero de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-00681 del 13 de febrero de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las dos (2) **OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementadas por la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.016.390-1 (SEDE VALLEJUELOS), a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEÓN COOK CORREA** identificado con cédula de ciudadanía 70.556.439 o quien haga sus veces, para el uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° RE-04437 del 7 de julio de 2021. Obras evidenciadas en campo el día 7 de febrero de 2023, en el establecimiento denominado **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. - Sede Vallejuelos**, localizado en la Vereda Las Lomitas (San Miguel) del Municipio de La Ceja, consistente en:

Fuente Hídrica: El Charrascal parte Alta y Baja		
Caudal Total: 1.2329 L/s		
FMI: 017-42691		
Vereda Las Lomitas (San Miguel) del Municipio de La Ceja		
Coordenadas	Elemento	Observación
Longitud 75° 22'25'' y latitud 6°1'16''	Obra de Captación y control de caudal Fuente Charrascal Parte Alta: El caudal es derivado de la fuente hídrica denominada El Charrascal parte Alta a través de una tubería de 1'½ que conduce hacia dos baldes plásticos de 2,0 L cada uno que funcionan como obra de captación y control de caudal. El primer balde funciona como captación del recurso hídrico al cual ingresa la tubería desde la fuente, y luego el agua pasa al segundo recipiente que funciona como control del caudal asignado para permitir la conducción por tubería hacia el reservorio.	Derivación artesanal y obra construida a un costado de la fuente, el caudal captado es almacenado en un (1) reservorio de agua ubicado en la parte alta del predio. Se verificaron caudales, encontrándose acordes al caudal autorizado de 0,99 L/s.

Longitud -75° 22'41"3 y latitud 6°1'15,7"	Obra de Captación y control de caudal Fuente Charrascal Parte Baja: El caudal es derivado de la fuente hídrica denominada El Charrascal parte Baja a través de una tubería de 1' que conduce hacia dos baldes que funcionan como obra de captación y control de caudal. El primer balde funciona como captación del recurso hídrico al cual ingresa la tubería desde la fuente, y luego el agua pasa al segundo recipiente que funciona como control del caudal asignado para permitir la conducción por tubería hacia el reservorio.	Derivación artesanal y obra construida a un costado de la fuente, el caudal captado es almacenado en un (1) reservorio de agua ubicado en la parte baja del predio, la empresa cuenta con un sistema de macro medición con el cual se llevan los registros diarios del consumo. Se verificaron caudales, encontrándose acordes al caudal autorizado de 0,24 L/s
--	---	---

PARÁGRAFO 1°: La sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal el señor Federico León Cook Correa (o quien haga sus veces) deberá realizar los mantenimientos respectivos que requieran las obras implementadas, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada Charrascal parte Alta y Baja.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal el señor Federico León Cook Correa (o quien haga sus veces) que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN** a través de su representante legal el señor Federico León Cook Correa (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \\cordero01\S_GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

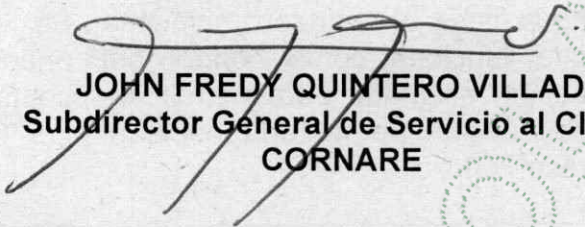
F-GJ-189 V.02



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 13023364

Fecha: 04 de marzo de 2024.

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Omella Alean.

Aprobó: John Marín

Técnico: Yonier Rondón

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente